

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0000-1/18

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 31 de julio de 2018

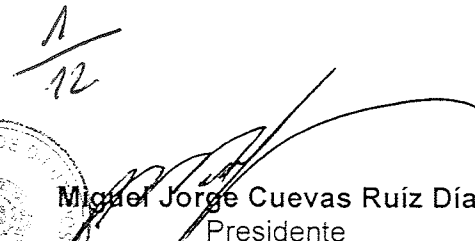
MHCD N° 33

Señor Presidente:

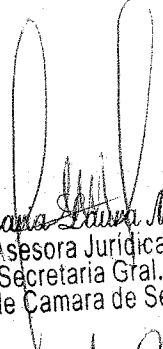
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 46 "QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6061 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864 - 1870", aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados




Abg. María Laura Miers E.
Asesora Jurídica
Secretaria Gral.
Honorable Cámara de Senadores

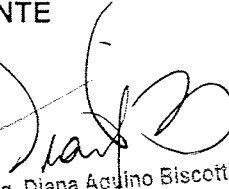
1-00-18

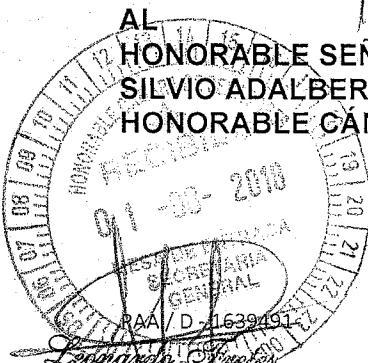
AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

13:34 hs



Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores


Abog. Diana Aquino Biscotti
Directora
PRESIDENCIA DEL SENADO





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 46

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6061 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864 - 1870”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 8968 de fecha 23 de mayo de 2018, al Proyecto de Ley N° 6061 sancionado en fecha 3 de mayo del corriente año “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864 - 1870”, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Carlos Nuñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

ORIGINAL DE PUNTO DE VISTA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

EDUCACION, CULTURA Y CULTO

00001/16



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

00003

Asunción, 23 de mayo de 2018

Nº 736. -

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: 30 MAY 2018
 Según Acta Nº: 24 Según: Extracto
 Expediente Nº: 67159 - -

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 3 de mayo de 2018, y recibido en la Presidencia de la República el 11 de mayo del corriente año.

Igualmente, adjunto copia del Decreto Nº 8968 de fecha 23 de mayo de 2018, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238. Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Carrizosa Jara
Presidente de la República del Paraguay

Raúl Aguilera Méndez
Ministro de Educación y Ciencias

A Su Excelencia
Señor Fernando Armino Lugo Méndez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Lourdes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

Asunción, 23 de mayo de 2018

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 3 de mayo de 2018, y recibido en la Presidencia de la República el 11 de mayo del corriente año, (CEXTER/ 2649/2018); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las Leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley N° 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870».

Que la presente objeción total encuentra su motivación al observarse criterios abiertamente contradictorios a otras leyes vigentes, por lo que se considera pertinente y oportuno formular la objeción del referido Proyecto de Ley. En efecto, se logra constatar que existen 3 normas vigentes que versan sobre la misma materia como ser la Ley N° 5529/2015, la Ley N° 3051/2006 y la Ley N° 5621/2016, las cuales se encuentran en plena aplicación coordinada, cuyas modificaciones resultarían inoportunas e inconvenientes.

Que según el Proyecto de Ley citado, la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. LIDIA RIVERA
Directora de Presidencia
Presidencia de la República, Asunción

N° 186.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

-2-

Alianza 1864-1870, tendrá por finalidad la puesta en valor de las trincheras, fortificaciones, fuertes, ciudades que fueron objetivos militares, iglesias, cuarteles, campos de batalla, embarcaciones, fábricas, cementerios anónimos y todo sitio de interés histórico, potenciando el aspecto histórico arqueológico y turístico, conforme lo indica el Artículo 2° del Proyecto.

Que respecto de la normativa propuesta y analizado su contenido, se observan aspectos que atañen a la Ley N° 5529/2015, «Que crea la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional», que tiene por finalidad establecer acciones que expresen una política nacional de conmemoración de la Epopeya Nacional y comprensión histórica del hecho conocido como Guerra de 1870, tendiente a la revalorización de la historia de la República del Paraguay y la afirmación de la identidad como nación heroica, libre e independiente.

Que el citado cuerpo legal en el Artículo 3° establece que los objetivos de la Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional son:

- a) Promover con énfasis, en las nuevas generaciones la valoración de la memoria histórica y la afirmación de rasgos constitutivos de la identidad de la nación paraguaya.*
- b) Difundir conocimientos históricos específicos sobre lo acontecido en el contexto de la «Guerra de 1870».*
- c) Animar el diálogo y la reflexión política en todos los ámbitos de la ciudadanía con relación al pasado, presente y futuro de la sociedad nacional.*

CEXTER/2018/2549



00004

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

-3-

d) *Generar nuevas formas de comprensión del hecho que colaboren con el restablecimiento de la concordia en el territorio nacional y el ánimo de integración de la región.*

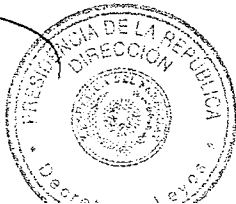
Que el Proyecto de Ley en cuestión pretende duplicar funciones de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, en donde utiliza el término revalorización y en el Proyecto utiliza el término puesta en valor, siendo que ambos tienen un mismo objetivo de difundir y promover los sitios históricos de la cultura paraguaya específicamente de los hechos bélicos acontecidos en la Guerra de la Triple Alianza de 1870.

Que en la normativa propuesta, se observan aspectos que atañen a la competencia de la Secretaría Nacional de Cultura conforme con la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura», que en el Artículo 5° establece la creación de la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial, y en el Artículo 6° establece como objetivos básicos de la Secretaría preservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y, además en su Artículo 8° dispone claramente que son funciones de la Secretaría:
a) *diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado[...]; c) coordinar los criterios y la aplicación de las políticas culturales con las dependencias públicas encargadas de las mismas en los diferentes departamentos, municipalidades y distritos del país[...]; j) proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

N°

CEXTER/2013/267



Abg. EDGAR ROBLES YEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes

5

6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

-4-

Que el Artículo 9° de la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura», especifica claramente que la Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las políticas culturales vigentes relativas al ámbito de su competencia establecidas en la citada Ley.

Que asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», establece que este tiene por objeto la protección, salvaguardia, preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país.

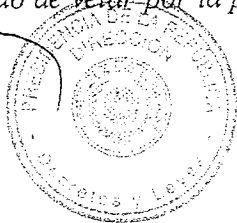
Que como autoridad de aplicación de la Ley N° 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de dicha Ley.

Que según el Artículo 2° de la Ley supra mencionada, este tiene como una de sus finalidades fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural, a través de convenios internacionales, el intercambio y la cooperación entre los países. Por lo que resultaría contraproducente y un despropósito, la creación de una Comisión Nacional paralela a la Secretaría Nacional de Cultura para los mismos fines.

Que del análisis realizado del Proyecto de Ley en cuestión, surge que el mismo pretende superponer funciones y facultades que legalmente corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura, que es el órgano encargado de velar por la puesta en valor y fomento de

N°

CEXTER/2013/1649



Adg. EDGAR RODRÍGUEZ VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

-5-

los sitios históricos y, a la vez pretende otorgar recursos del Presupuesto General de la Nación, omitiendo la existencia de una institución creada para dicho fin; además de las funciones de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional.

Que en consecuencia de lo expresado precedentemente, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870», sancionado por el Honorable Congreso Nacional por las argumentaciones expuestas en el Considerando del presente Decreto.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 3 de mayo de 2018, por las argumentaciones expuestas en el Considerando de este Decreto.

Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6061/2018, «Que crea la Comisión Nacional de puesta en valor y fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870».



[Handwritten Signature]
Lic. EDGAR RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8968.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018, «QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870».

-6-

la Triple Alianza 1864-1870» objetado totalmente, a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución.

Art. 3°. - *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Ciencias.*

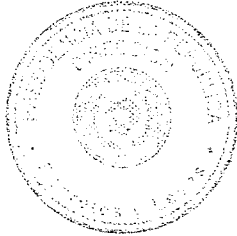
Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

N°

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



*Ally. EDGAR RODRÍGUEZ VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay*



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

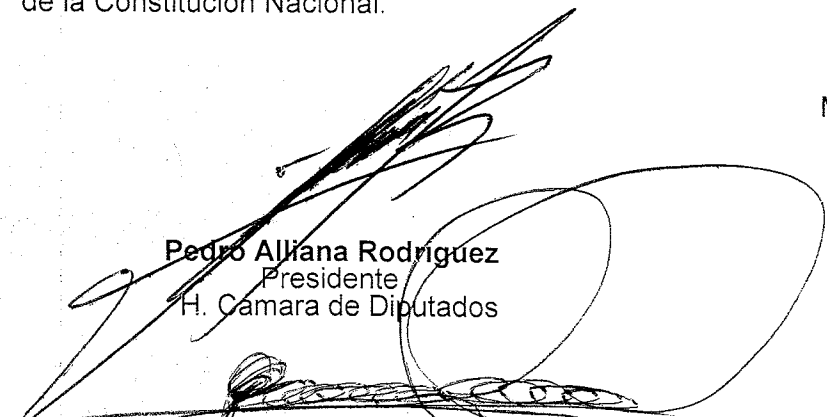
Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


Asunción, 11 de mayo de 2018

M.C.N. N° 1.157.-

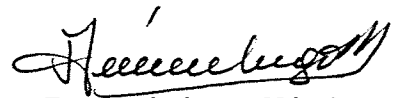
Señor presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6.061, **QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864 - 1870**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Marcial Lezcano Paredes
Secretario Parlamentario

Muy atentamente.


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ramón Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario

A Su Excelencia Señor
Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República
Palacio de Gobierno

D-1639491

| | |
|--|--------------------------|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N° | 2649 |
| Fecha: | 11 MAYO 2018 Hora: 11:00 |
| Entregado por: | ROBERTO CUENCA |
| C.I. N° | 3.366.341 |
| Tel. 1) | 414.5000 |
| Correo Electrónico: | María Asunción Piedra |
| Recibido por: | Mesa de Entrada |
| Firma: | |

110

9



000011

00000

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.061

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA GUASÚ O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864 - 1870.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º Créase la "Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los Sitios Históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864 - 1870".

Artículo 2.º El objeto de la presente ley es la puesta en valor, de las trincheras, fortificaciones, fuertes, ciudades que fueron objetivos militares, iglesias, cuarteles, campos de batalla, embarcaciones, fábricas, cementerios anónimos y todo sitio de interés histórico, potenciando el aspecto histórico, arqueológico y turístico.

Artículo 3.º Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración ni dieta del Estado y estará compuesta por tres Senadores, tres Diputados, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Educación y Ciencias, un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante del Comando de las Fuerzas Militares de las Fuerzas Armadas de la Nación, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Secretaría Nacional de Cultura, un representante de la Secretaría Nacional de Turismo, un representante de la Academia Paraguaya de Historia, un representante de la Asociación Cultural "Manduará", un representante de la Asociación "Paraguay Eterno", un representante de la Dirección General de los Registros Públicos, un representante de la Gobernación del Departamento Presidente Hayes, un representante de la Gobernación del Departamento Ñeembucú, un representante de la Gobernación del Departamento Central y un representante de la Gobernación del Departamento Cordillera.

Artículo 4.º La Comisión Nacional funcionará en la sede del Congreso de la Nación durante el lapso de un año, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5.º La Comisión estará presidida por un representante del Congreso de la Nación, en forma alternada, durante los primeros seis meses corresponderá al representante de la Honorable Cámara de Senadores y los seis meses siguientes al representante de la Honorable Cámara de Diputados, quien convocará a los demás integrantes detallados en el artículo 3º.

Artículo 6.º Durante el transcurso del Ejercicio Fiscal correspondiente, el Congreso Nacional propondrá la creación de un programa presupuestario para implementar la presente ley.

PODER LEGISLATIVO


LEY N° 6.061

Artículo 7.º Esta Comisión Nacional podrá establecer alianzas estratégicas con otras instituciones paraguayas o extranjeras que persigan el mismo objetivo, así como gestionar recursos para la consecución de sus objetivos y su funcionamiento podrá ser prorrogado por la autoridad competente.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Marcial Lezcano Paredés
Secretario Parlamentario


Ramón Gómez Verangieri
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Ramón Milciades Jiménez Gaona
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Raúl Aguilera Méndez
Ministro de Educación y Ciencias

12
12

11